



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012-MPT-PM

Pampas, 22 de junio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YACAJA

POR CUANTO:

El Consejo en Sesión Ordinaria del día 22 de junio de 2012, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTO:

La solicitud presentada por el señor Mario Sánchez Solano - Presidente de la comunidad campesina de San Juan de Pillaruni, registrado mediante Expediente N° 6448 de fecha 19/01/2011, solicita la creación del Centro Poblado de San Juan de Pillaruni, distrito de Daniel Hernández; Acta de Sesión Ordinaria N° 018-2012-MODH de fecha 13 de junio de 2012, en la que se acuerda aprobar la creación del Centro Poblado de San Juan de Pillaruni del Distrito de Daniel Hernández - Yacajá; Opinión Legal N° 376-2012-GAJ-MPTP, del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 288-2012-GDSYSP-MPT del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyos circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del preamado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la cualificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interna, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129° determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el consejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nula la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligados a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del consejo municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfieren. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27967, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Consejo Provincial, con conocimiento del Consejo Distrital correspondiente. Ejerce competencia en el territorio asignado por el Consejo provincial en las funciones que se le delega. No ejerce con autonomía política administrativa. Y el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCOTILUCA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2012-MPE-CM

Pampas, 23 de junio de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA,

POR CUANTO:

El Consejo en Sesión Ordinaria del día 22 de junio de 2012, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTO:

La solicitud, presentada por el señor Mario Sánchez Solano - Presidente de la comunidad campesina de San Juan de Páramo, registrado mediante Expediente N° 6448 de fecha 19.06.12.2011, solicita la creación del Centro Poblado de San Juan de Páramo, distrito de Daniel Hernández, Acta de Sesión Ordinaria N° 018-2012/MEDH de fecha 12 de junio de 2012, en la que se acuerda aprobar la creación del Centro Poblado de San Juan de Páramo del Distrito de Daniel Hernández - Tayacaja; Opinión Legal N° 370-2012-GAJ-MPE-P, del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 285-2012-GDSYSP-MPT del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyos circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 191° del presente cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que0 las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interna, las funciones que se le adscriben, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mancomunada de los regidores que integran el consejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo todo la ordenanza que se cumple con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 157°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligados a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del consejo municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se le transfiera. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2003-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Consejo Provincial, con conocimiento del Consejo Distrital correspondiente. Ejerce competencia en el territorio integrado por el Consejo provincial en las funciones que se le delega. No cuenta con naturaleza política administrativa. Y el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
URUGUAY

artículo 22º, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, también cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128º y 129º de la Ley N° 17972, Ley Orgánica de Municipalidades, y haber sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Director de Daniel Hernández, así como por la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estado con opiniones, informes y resoluciones favorables para la creación del Centro Poblado de San Juan de Palmarini, en la jurisdicción del Distrito de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja, Departamento de Herrerías, resulta por lo tanto de emitir la ordenanza municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 17972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Consejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

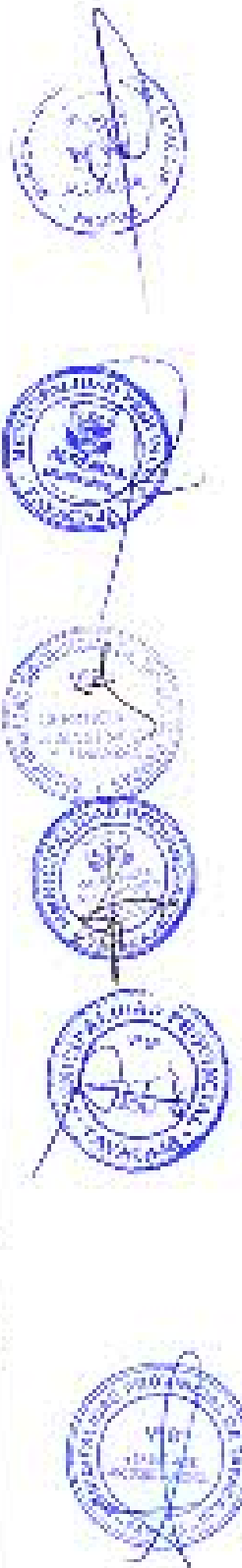
ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE PALMARINI, EN EL DISTRITO DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA.

ARTÍCULO 1º.- Créase la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Palmarini, dentro de la jurisdicción del Distrito de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja, Departamento de Herrerías, y designese como su Capital al Poblado de Boescamp, señalándose como fecha de creación política de dicho centro poblado el día 24 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Los límites de Centro Poblado de San Juan de Palmarini, son como sigue:

POR EL NORTE: Límite con los barrios de Salammbó y Quilbor, el límite inicia en el Punto N° 1 (Punto de coordenadas UTM 519319 Km. E. - 8540355 Km. N), Confluencia de la quebrada Huevo sobre la margen derecha del río Huerchuy, y se dirige en dirección general NORESTE por el talweg del río Huerchuy aguas arriba hasta su confluencia en la margen izquierda del río Marrano; Punto N° 4 (Punto de coordenadas UTM 525202 Km. E. - 8641550 Km. N); **POR EL ESTE:** límite con los barrios de Salammbó y Quilbor, el límite se inicia en el Punto N° 4 (Punto de coordenadas UTM 525202 Km. E. - 8641550 Km. N), Confluencia del río Huerchuy en la margen derecha del río Marrano; A partir de ese punto el límite por dirección general SUROESTE por el talweg del río Marrano aguas arriba hasta la confluencia del río Eparrayo; Punto N° 5 (Punto de coordenadas UTM 525097 Km. E. - 8641407 Km. N), prosiguiendo en el mismo sentido por el talweg del río Eparrayo aguas arriba hasta la confluencia de la cañada Cesterreayaco; Punto N° 6 (Punto de coordenadas UTM 521806 Km. E. - 8636944 Km. N); **POR EL SUR:** Límite con el distrito de Daniel Hernández, el límite inicia en el Punto N° 6 (Punto de coordenadas UTM 521806 Km. E. - 8636944 Km. N); A partir de este punto el límite por dirección OESTE por el talweg del río Eparrayo aguas arriba hasta el Punto N° 7 (Punto de coordenadas UTM 519842 Km. E. - 8636944 Km. N); **POR EL OESTE:** Límite con el barrio La Colina - barrio Daniel Hernández, el límite inicia en el Punto N° 7 (Punto de coordenadas UTM 519842 Km. E. - 8636944 Km. N); A partir de ese punto el límite por dirección NORTE ascendiendo por las elevaciones, pasando por el Punto N° 8 (Punto de coordenadas UTM 519770 Km. E. - 8637079 Km. N), Punto N° 9 (Punto de coordenadas UTM 519761 Km. E. - 8637386 Km. N), hasta alcanzar la cumbre del cerro Ayacocho en el punto N° 10 (Punto de coordenadas UTM 519619 Km. E. - 8637621 Km. N); A partir de ese punto, la línea de límite por dirección NOROESTE descendiendo por las elevaciones, cruzando la cañada Pampas - Salazarita en el Punto N° 11 (Punto de coordenadas UTM 519260 Km. E. - 8638315 Km. N), continúa hacia el sur por la margen de una quebrada sin nombre en el Punto N° 12 (Punto de coordenadas UTM 519254 Km. E. - 8638332 Km. N) para luego continuar por el talweg de esta quebrada aguas abajo hasta la confluencia de otra quebrada sin nombre en el Punto N° 13 (Punto de coordenadas UTM 518006 Km. E. - 8639263 Km. N); Finalmente, prosiguiendo por el talweg de la quebrada Huevo aguas arriba hasta su confluencia en la margen derecha del río Huerchuy; Punto N° 1 (Punto de coordenadas UTM 519319 Km. E. - 8540355 Km. N); Punto de inicio de la presente delimitación territorial.

Artículo 3º.- El Poblado de Boescamp, capital de la nueva Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Palmarini, se encuentra localizada en la coordenada UTM 521701 m.E. - 8639044 m.N.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAYELICA**

parto localizado en la plaza principal y el centro poblado de San Juan de Patazuni, comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Barrio Rómuloforesca.
- Barrio La Victoria.
- Barrio Unión Patazuni.
- Barrio Cochabamba.
- Barrio Santa Fe.
- Barrio Nueva Alamosa.
- Barrio Unión Progreso.
- Barrio Bella Vista.
- Barrio Los Libertadores.
- Barrio Los Paqueales.

ARTICULO 4°.- La Municipalidad del centro poblado de San Juan de Patazuni tendrá como órganos de gobierno a:

4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.

4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutivo de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.

4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:

- 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
- 4.3.2.- Comisión de Rentas y Costos.
- 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
- 4.3.4.- Comisión de Administración.
- 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidores es inamovible y opera la varancia por las causas que la ley señala.

ARTICULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de San Juan de Patazuni, del Distrito de Daniel Hernández son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (pasajes y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.

ARTICULO 6°.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Patazuni es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigna la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Patazuni. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de firmada su publicación, conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TUZUMÁ - PAMPAS
MUNICIPALIDAD

Segunda. El Alcalde Provincial de Tuzumá, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de San Juan de Patanamí, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tercera. Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Patanamí, del Distrito de Daniel Hernández.

Cuarta. Dispóngase que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tuzumá remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comuniqué a la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández y al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Patanamí.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TUZUMÁ - PAMPAS
MUNICIPALIDAD
Daniel Hernández
M. P. 2018

